

de dha. Maleras á la parte de Poniente de Suoas, que
llaman el Chaco grande, y otra en la confrontacion, que nom-
bran de la Tudia, comunicandose las aguas de una, y otra, y
su oño como ba dicho.

Que de este cause, fuesen, y Aguas, se hizo gracia a
dicho D. Juan Antonio Garcia Seron, en el referido año de
cincuenta y tres, en la parte que toca á la Jurisdic. de N.S.
por haver presentado documentos de la q. tenia echa la Ciudad de
Lorca, por la dya, y demas motivos, y fundamentos que expuso,
y en la q. se auto. las obras q. refieren el Pedimto inserto en dha.
R. Provision, que afecta en su propuesta dicho D. Juan An-
tonio.

Que en dicho Suoas, de fuentes, álamo, no se encuentran
otras Maleras, Pantanos, Ramblas, ni Manantial alguno que
los concedidos, y comprendidos en la D.çion echa, y sobre q.
pueda recaer la pretension de D. Vicente Feller, y Comp.

Que el terreno no se demarce, pues de naturaleza lo está
y por la solicitud, y concension se colige sin duda alguna qual
fue el que se concedió, es, y sera sin poderse equibocar con
alguno otro, por lo expresado anteriormente.

Que las obras q. practico en su tiempo dicho D. Juan
Antonio lo fueron una presa para sujetar las aguas en la
parte de Poniente de dicho Suoas con varias Minas para
dirigirla a riegos, otra en la parte de Levante sin Minas
con el mismo objeto; Un Foz de Cequia o cause de media
Legua de distancia, para encaminar, y levantar las aguas
recogidas de la Rambla con un Molino Arriero de una Piedra
que fabrico y molio tiempo de medio año, y á un pedazo de tierra
su cavida como de quatro faneg. q. planto, y fructifico con
los riegos de la misma, y en el dia existe; En la q. ocu-
pó de continuo trabajo, y crecido numero de personas de
años consumiendo quantias cantidades, y perfeccionando